PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTOS SEMST

Artículo 4. Domicilio social

Redacción actual

ARTÍCULO 4. Domicilio social

El domicilio social de la Sociedad Española de Medicina y Seguridad del Trabajo se halla en la ciudad de Madrid, Calle Santa Isabel número 57 (Colegio Oficial de Médicos de Madrid).

Nueva redacción

ARTÍCULO 4. Domicilio social

El domicilio social de la Sociedad Española de Medicina y Seguridad del Trabajo se halla en la ciudad de Madrid, Calle Santa Isabel número 57 (Colegio Oficial de Médicos de Madrid).

La Junta Directiva de la Sociedad Española de Medicina y Seguridad del trabajo se reserva la posibilidad de cambiar este domicilio social a la población de residencia del Presidente o el Secretario si así lo considerase necesario.

Artículo 39. Administración interna.

Redacción actual:

ARTÍCULO 39. Administración interna

1. En el domicilio social de la Sociedad se establecerá la Secretaría General de la misma, cuyas funciones serán:

a) Ejecutar los acuerdos que tomen los Plenos de la Junta Rectora y las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
b) Llevar los libros de Actas, que estarán firmados por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.
c) Llevar los libros de contabilidad bajo la supervisión del Tesorero y del Presidente.
d) Organizar y conservar el archivo y documentación de la Sociedad.
e) Realizar tareas administrativas y todas aquellas otras funciones que le fueran encomendadas.

Estas funciones las llevará a cabo un miembro de la Junta Rectora, de entre los vocales nato o electo de la Sociedad federada donde radique el domicilio social.

Nueva redacción:

1. La Secretaría General es el órgano que tiene la responsabilidad de la administración interna de la Sociedad. Sus funciones son: (se mantienen las mismas):

a) Ejecutar los acuerdos que tomen los Plenos de la Junta Rectora y las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
b) Llevar los libros de Actas, que estarán firmados por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.
c) Llevar los libros de contabilidad bajo la supervisión del Tesorero y del Presidente.
d) Organizar y conservar el archivo y documentación de la Sociedad.
e) Realizar tareas administrativas y todas aquellas otras funciones que le fueran encomendadas.

Estas funciones las llevará a cabo el Secretario General de la sociedad, nombrado por el Presidente de entre los vocales natos o electos de la Junta Rectora.

Artículo 48. Sociedades federadas.

Redacción actual:

ARTÍCULO 48. Sociedades federadas

El ámbito geográfico de las sociedades federadas es primordialmente autonómico, aunque podrán existir sociedades de ámbito más extenso.

Las distintas sociedades o asociaciones federadas serán autónomas entre sí, con personalidad jurídica propia y diferenciada, dotadas de Estatutos legalmente aprobados según las disposiciones de la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, sus normas complementarias y de desarrollo, o las normas autonómicas que pudieren haberse dictado en ejecución de las competencias asumidas por la respectiva comunidad autónoma.

En cualquier caso, los Estatutos de las distintas sociedades federadas no podrán ser contradictorios con el contenido de los presentes Estatutos.

Nueva redacción:

Podrán ser sociedades federadas de la Sociedad Española de Medicina y Seguridad del Trabajo aquellas sociedades y asociaciones científicas cuyo objeto social sea coincidente con lo reflejado en el artículo 6 de los presentes estatutos. El ámbito geográfico de las sociedades federadas es primordialmente autonómico con la salvedad de que las sociedades y asociaciones de carácter sectorial (administración pública, hospitales, etc.) podrán ser también federadas siempre que tengan un ámbito geográfico nacional.

Las distintas sociedades o asociaciones federadas serán autónomas entre sí, con personalidad jurídica propia y diferenciada, dotadas de Estatutos legalmente aprobados según las disposiciones de la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, sus normas complementarias y de desarrollo, o las normas autonómicas que pudieren haberse dictado en ejecución de las competencias asumidas por la respectiva comunidad autónoma.

En cualquier caso, los Estatutos de las distintas sociedades federadas no podrán ser contradictorios con el contenido de los presentes Estatutos.

Artículo 49.

Redacción actual:

1. La incorporación de nuevas Sociedades o Asociaciones Regionales, como entidades federadas a la Sociedad Española de Medicina y Seguridad del Trabajo, exigirá petición formal efectuada por su órgano de gobierno, en ejecución del correspondiente acuerdo de federación o integración adoptado por la Asamblea General de socios, y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que los estatutos de la Sociedad federada no sean contradictorios con los presentes Estatutos.
b) Que el número mínimo de Socios de la sociedad federada sea al menos de veinte.
c) Que el ámbito de su actuación e implantación geográfica no coincida, ni total ni parcialmente, con el de otra Sociedad o Asociación ya constituida e integrada en la Sociedad Española de Medicina y Seguridad del Trabajo, salvo consentimiento expreso de la Sociedad o Asociación que pudiera verse afectada.
d) Que la Sociedad federada se comprometa a participar en la Reunión Científica Anual de la Sociedad Española de Medicina y Seguridad del Trabajo y a satisfacer las cuotas que estén establecidas para su mantenimiento.
e) Que la Sociedad federada se comprometa a organizar, al menos, una actividad científica anual.

2. La Junta Rectora acordará de forma provisional la integración a la Federación de las nuevas sociedades o asociaciones regionales o autonómicas, sometiéndolo a la ratificación de la Asamblea General, en sesión convocada en carácter extraordinario. Ratificada por la Asamblea General, resultará la integración de la sociedad o asociación a la Federación, comunicándose formalmente al resto de sociedades federadas

Nueva redacción:

1. La incorporación de nuevas Sociedades o Asociaciones de ámbito geográfico local, regional, autonómico o estatal, como entidades federadas a la Sociedad Española de Medicina y Seguridad del Trabajo, exigirá petición formal efectuada por su órgano de gobierno, en ejecución del correspondiente acuerdo de federación o integración adoptado por su Asamblea General de socios, y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que los estatutos de la Sociedad federada no sean contradictorios con los presentes Estatutos.
b) Que el número mínimo de Socios de la sociedad federada sea al menos de veinte.

c) Que el ámbito de su implantación geográfica no coincida, ni total ni parcialmente, con el de otra Sociedad o Asociación ya constituida

e integrada en la Sociedad Española de Medicina y Seguridad del Trabajo, salvo consentimiento expreso de la Sociedad o Asociación que pudiera verse afectada.

d) Que la Sociedad federada se comprometa a participar en la Reunión Científica Anual de la Sociedad Española de Medicina y Seguridad del Trabajo y a satisfacer las cuotas que estén establecidas para su mantenimiento.
e) Que la Sociedad federada se comprometa a organizar, al menos, una actividad científica anual.

f) Que, en el caso de sociedades o asociaciones de carácter sectorial, el ámbito de su actuación o implantación geográfica, no coincida, ni total ni parcialmente con el de otra ya constituida e integrada en la Sociedad Española de Medicina y Seguridad del Trabajo, salvo consentimiento expreso de la sociedad o asociación que pudiera verse afectada.

2. La Junta Rectora acordará de forma provisional la integración a la Federación de las nuevas sociedades o asociaciones sometiéndolo a la ratificación de la Asamblea General, en sesión convocada en carácter extraordinario. Ratificada por la Asamblea

General, resultará la integración de la sociedad o asociación a la Federación, comunicándose formalmente al resto de sociedades federadas

y a los miembros asociados en la siguiente Asamblea General que se celebre.

Artículo 52. Separación de Sociedades Federadas

Redacción actual

2. Las Sociedades o Asociaciones regionales o autonómicas federadas podrán ser separadas de la Sociedad en los siguiente supuestos:

Nueva redacción

2. Las Sociedades o Asociaciones federadas podrán ser separadas de la Sociedad en los siguientes supuestos: